

Boletín Oficial

FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O.-1-1958

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil.)

PRECIOS DE SUSCRIPCION

300 pesetas al año; 200 semestre, y 100 trimestre.

El pago es adelantado.

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:
PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE GIJON

Edicto

Hago saber: Que en el Juzgado de Primera Instancia número 1 de Gijón, se tramita expediente sobre declaración de fallecimiento de don Benito Valladolid Ramirez, de 97 años, viudo, hijo de Cipriano y Magdalena, natural de Villadiego, vecino de Tremañes-Gijón, el que se ausentó de su domicilio en el año 1906, sin que se hayan tenido más noticias del mismo.

Lo que se hace público a los fines del artículo 2038 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil y a fin de que las personas afectadas por el expediente puedan comparecer ante este Juzgado dentro del plazo de quince días.

Gijón veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario.

2-2

ADMINISTRACION PROVINCIAL

COMISION ADMINISTRATIVA DE GRUPOS DE PUERTOS DE ASTURIAS

Tarifas por Servicios Específicos
Reglas Generales de aplicación y definiciones

I.—Aguas del puerto:

Es el área más o menos apta para fondeo, varadas u otras operaciones comerciales y cuyas condiciones naturales están o no afectadas por obras o instalaciones construidas parcial o totalmente por el Estado.

Se subdivide en una Zona I estrictamente portuaria y una Zona II aneja.

II.—Navegación interior, de bahía o local:

Es la que se efectúa entre dos puntos de las aguas de un mismo puerto.

III.—Navegación de cabotaje:

Es la legalmente definida así en las disposiciones vigentes.

IV.—Navegación exterior:

Cualquier navegación que no sea de bahía, local o cabotaje.

V.—Tonelaje de registro bruto (T. R. B.)

Es el que figura en la Lista Oficial de Buques de España y en su defecto y sucesivamente, en el "Lloyd's Register of Shipping", en el certificado de construcción y a falta de todo ello, del arqueo que practique la Comandancia de Marina.

VI.—Eslora máxima o total:

Es la que figura en la Lista Oficial de Buques de España y en su defecto y sucesivamente, en el "Lloyd's Register of Shipping", en el certificado de construcción y, a falta de todo ello, la que resulte de la medición que la Dirección del Puerto practique directamente.

VII.—Exenciones y bonificaciones:

Con arreglo al artículo 13.º de la Ley de Régimen Financiero, no se concederán bonificaciones ni exenciones en el pago de estas Tarifas, salvo en los casos siguientes:

1.º— Buques de guerra y aeronaves militares, nacionales y extranjeras en régimen de reciprocidad, siempre que no realicen operaciones comerciales.

Las exenciones alcanzarán a los servicios gravados por las Tarifas G-3 y G-5, solamente cuando se tra-

ta del tránsito de tropas y efectos con testino a dichos buques y aeronaves.

2.º—Las embarcaciones del Ministerio de Hacienda dedicadas a represión del contrabando y las de Sanidad Marítima.

3.º—El material de las Juntas de Obras y Comisiones Administrativas de Puertos, de la Subsecretaría de la Marina Mercante y del Servicio de Búsqueda y Salvamento.

VIII.—Prestación de servicios específicos fuera de hora normal:

La prestación de servicios específicos en días festivos o fuera de la jornada normal en los laborables, quedará supeditada a la posibilidad y conveniencia de su realización a juicio del Ingeniero Director del Puerto.

IX.—Morosos:

No se prestarán servicios específicos a quienes estén sometidos a la vía de apremio, por ser deudores de la Comisión Administrativa.

X.—Liquidaciones:

Todas las liquidaciones de estas tarifas, se redondearán por exceso hasta alcanzar el número entero de pesetas más próximo.

XI.—Adicionales:

Son intransferibles todas las autorizaciones que se otorguen para la utilización de los diferentes servicios.

Todo peticionario de servicios, acepta conocer los reglamentos y disposiciones del Puerto.

En el importe total de la tarifa está incluida la tasa del cuatro por ciento del Decreto 168/1960 de 4 de febrero.

Tarifa E-1.—Equipo.

E-1-1

Grúas eléctricas de pórtico, hasta 3 Tm.; 200 pesetas hora con gancho; con cuchara, 225 pesetas hora.

Grúas eléctricas de pórtico, hasta 3-6 Tm., 250 pesetas hora, con gancho; con cuchara, 275 pesetas hora.

Grúas eléctricas de pórtico, hasta 6 Tm., 300 pesetas hora, con gancho; con cuchara, 325 pesetas hora.

Grúas eléctricas de pórtico, de más de 6 Tm., hasta 10 Tm., 350 pesetas hora con gancho, con cuchara, 375 pesetas hora.

Grúas eléctricas de pórtico, de más de 10 Tm. hasta 20 Tm., 500 pesetas hora.

Grúas eléctricas de pórtico, de más de 20 Tm. hasta 30 Tm., 600 pesetas hora.

Grúas eléctricas de pórtico, de más de 30 Tm. hasta 45 Tm., 1.000 pesetas hora.

E-1-2

Grúa flotante hasta 40 Tm., 1.000 pesetas hora.

Grúa flotante de más de 40 Tm. hasta 100 Tm., 1.400 pesetas hora.

E-1-3

Cucharas para grúa automóvil, 30 pesetas hora.

Cucharas para grúa pórtico, 40 pesetas hora.

Calderos, 15 pesetas hora.

E-1-4

Grúa automóvil hasta 2 Tm., 150 pesetas hora, con gancho; con cuchara, 170 pesetas hora.

Grúa automóvil de más de 2 Tm. hasta 6 Tm., 250 pesetas hora, con gancho; con cuchara, 275 pesetas hora.

Grúa automóvil de más de 6 Tm. hasta 10 Tm., 400 pesetas hora.

E-1-5

Pala cargadora, 225 pesetas hora.

E-1-6

Carretilla transportadora de 1.5 Tm., 90 pesetas hora.

Carretilla transportadora de 2 Tm., 100 pesetas hora.

Carretilla transportadora de 3 Tm., 140 pesetas hora.

E-1-7

Carretilla elevadora 1 Tm., 100 pesetas hora.

Carretilla elevadora 1.5 Tm., 120 pesetas hora.

Carretilla elevadora 3 Tm., 180 pesetas hora.

E-1-8

Cintas transportadoras, 60 pesetas hora.

ARTICULADO

1.º — La presente Tarifa comprende la utilización de los distintos elementos, maquinaria, instalaciones y material diverso que constituye el utillaje del Organismo portuario.

2.º — Son sujetos pasivos obligados al pago de esta Tarifa los usuarios de los correspondientes servicios.

3.º — La base para la liquidación de esta Tarifa será el tiempo de utilización del correspondiente equipo.

4.º — Estas Tarifas se devengarán desde el momento en que se inicie la prestación del servicio. Las cantidades adeudadas serán exigibles en el momento en que sean liquidadas.

5.º — Los servicios de grúa, tanto de muelles como automóviles, y demás equipo para la manipulación de mercancías, se prestarán previa petición por escrito de los usuarios, haciendo constar:

- Operación a realizar y hora de comienzo de la misma.
- Punto del muelle o de la zona de servicio en que han de utilizarse.
- Tiempo para el que se solicitan.

El Ingeniero Director del Puerto decidirá, de acuerdo con las disposiciones vigentes, con arreglo a su criterio y teniendo en cuenta el orden que más favorezca el interés general, la distribución del material disponible.

6.º — La Comisión Administrativa, no será responsable de los daños y perjuicios debidos a paralizaciones del servicio, ni de los producidos por averías, roturas fortuitas o malas maniobras que puedan ocasionarse durante la prestación de los servicios a que se refiere esta tarifa.

7.º — Los usuarios serán responsables de los desperfectos o averías que ocurran en las grúas y demás elementos de manipulación por malas maniobras de sus operarios, por haberlas cargado con mayores pesos que los correspondientes a la fuerza

de los mismos o por desatender órdenes o advertencias que reciban del personal de la Comisión Administrativa encargado del servicio, el cual podrá recusar a los operarios que no obedezcan sus órdenes.

8.º — Será de cuenta y riesgo de los usuarios el embrague, desembrague y demás maniobras que requiera la manipulación de las mercancías, debiendo destinarse a estas últimas operaciones el material adecuado, así como personal hábil, pudiendo ser recusado por la Comisión Administrativa el que no reúna las condiciones para ello. El usuario del aparato será responsable de todas las lesiones, daños y averías que se ocasionen al personal o bienes de la Comisión Administrativa, o a terceros, como consecuencia de operaciones dirigidas por él.

9.º — Estas Tarifas son exclusivamente aplicables a servicios prestados en días laborables dentro de la jornada ordinaria establecida para estas actividades por la Comisión Administrativa.

Los servicios prestados fuera de la jornada ordinaria se facturarán con un recargo del veinticinco por ciento en cada una de las dos primeras horas; del cincuenta por ciento en todas las siguientes y del cien por ciento en todas las de los días festivos, facturándose en este caso un mínimo de dos horas.

10.º — El tiempo de utilización de la maquinaria, a efectos de facturación, será, para las grúas de muelles y elementos fijos, el comprendido desde la hora para la que se haya puesto a disposición del peticionario hasta la terminación del servicio. La facturación se hará por horas completas.

Para el resto de la maquinaria, el tiempo de utilización será el comprendido entre la salida y el regreso a la estación o puntos fijados en cada caso, por el Ingeniero Director del Puerto, hayáanse o no realizado operaciones, y teniendo en cuenta que la fracción de hora se abonará como entera. Se descontarán, del tiempo de utilización, las paralizaciones superiores a treinta minutos, debidas a averías de la maquinaria o falta de fluido eléctrico.

11.º — Estas Tarifas y sus reglas, se refiere a material de la Comisión Administrativa, que se utilice dentro de la zona de servicio del puerto.

En el caso de que el servicio a realizar tuviera que efectuarse fuera de la zona de servicio del puerto, se aplicará la Tarifa E-6, y en este caso será de libre aceptación de la Comisión Administrativa, el pres-

tar dicho servicio, siempre que queden atendidas todas las solicitudes para trabajar dentro de la zona del servicio del puerto.

Tarifa E-2

Almacenes, locales y edificios:

A) Zona de maniobras:

Fuera de vías:

Días 1 al 3: 1 peseta metro cuadrado y día.

Días 4 al 10: 3 pesetas metro cuadrado y día.

Días 11 al 17: 6 pesetas metro cuadrado y día.

Sobre vías (si se autoriza):

Por día, 6 pesetas metro cuadrado y día.

B) Zona de tránsito:

Días 1 al 3: 1,00 peseta metro cuadrado y día sobre superficie cubierta.

Días 4 al 10: 0,50 pesetas superficie descubierta, y 1,50 pesetas superficie cubierta, por metro cuadrado y día.

Días 11 al 17: 1,00 peseta superficie descubierta, y 3,50 pesetas superficie cubierta por metro cuadrado y día.

Días 18 en adelante: 3,00 pesetas superficie descubierta, y 9,00 pesetas superficie cubierta, por metro cuadrado y día.

C) Zona de almacenamiento e instalaciones:

Descubierta, 0,50 pesetas metro cuadrado y día.

Cubierta, 1,50 pesetas metro cuadrado y día.

Elementos auxiliares para carga y descarga, 15 pesetas metro cuadrado y mes.

ARTICULADO

1.º — Comprende la utilización de explanadas, cobertizos, tinglados, almacenes, depósitos, locales y edificios, con sus servicios generales de policía, no explotados en régimen de concesión.

2.º — Son sujetos pasivos obligados al pago, los usuarios de los correspondientes servicios.

3.º — Las bases para la liquidación de esta Tarifa serán fundamentalmente, la superficie ocupada y el tiempo de utilización o el peso y tiempo de utilización.

4.º — Esta Tarifa se devengará desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose por tal la fecha de reserva del espacio solicitado.

Las cantidades adeudadas serán exigibles en el momento en que sean liquidadas.

5.º — Los espacios destinados a tránsito y almacenamiento de mercancías u otros elementos se clasifican, de un modo general en tres zonas:

- Zona de maniobra, inmediata a los atraques de los buques.
- Zona de tránsito.
- Zona de almacenamiento.

La definición y extensión de cada una de estas zonas, en los distintos muelles y partes de la zona de servicio, son las que se especifican en las Reglas Particulares de este Puerto.

6.º — No se podrán depositar mercancías sin autorización de la Dirección del puerto, dada ésta de acuerdo con las disposiciones vigentes y teniendo en cuenta el interés general. En la Zona A), esta autorización deberá ser explícita para cada caso.

7.º — La utilización de las superficies, con arreglo a esta Tarifa, implica la obligación para el usuario, de que, cuando sean retiradas las mercancías o elementos, la superficie liberada deberá quedar en las mismas condiciones de conservación y limpieza que tenía al ocuparse, y de no haberlo hecho, la Comisión lo podrá efectuar por sus propios medios pasándole el cargo correspondiente. Las mercancías serán depositadas en la forma y con el orden y altura de estiba que determine el Ingeniero Director del Puerto, de acuerdo con las disposiciones vigentes, observándose las precauciones necesarias para asegurar la estabilidad de las pilas.

8.º — Los usuarios serán responsables de los daños, deméritos y averías que se puedan producir a las instalaciones portuarias o a terceros.

9.º — El Organismo portuario no responderá de robos, siniestros ni deterioros que puedan sufrir las mercancías.

10.º — La forma de medir los espacios ocupados por las mercancías o elementos será por el rectángulo circunscrito exteriormente a la partida total de mercancía o elementos depositados, definido de forma que dos de sus lados sean paralelos al cantil del muelle, y los otros dos, normales al mismo, redondeando el número de metros cuadrados que resulte para obtener el número inmediato sin decimales. De análoga forma se procederá en tinglados y almacenes sirviendo de referencia los lados de ellos.

11.º — El pago de las tarifas, en la cuantía establecida, no exime al usuario del servicio de su obligación de remover a su cargo, la mercancía o elementos del lugar que se encuentren ocupando, cuando, a juicio de Ingeniero Director, constituya un

entorpecimiento para la normal explotación del puerto.

Cuando se produzca demora en el cumplimiento de la orden de remoción, la tarifa, durante el plazo de demora, será el quintuple de la que con carácter general le correspondiera, sin perjuicio de que la Dirección del Puerto pueda proceder al remoción, pasándose el correspondiente cargo y respondiendo en todo caso, el valor de las mercancías, de los gastos de transporte y almacenaje.

12.—Las mercancías o elementos que permanecieran un año sobre las explanadas y depósitos, o aquellos en que los derechos devengados y no satisfechos lleguen a ser superiores a su posible valor en venta, se considerarán como abandonados por sus dueños, procediéndose con ellos con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Servicio del Puerto.

13.—La Comisión Administrativa podrá exigir fianza bastante para garantizar el pago de esta Tarifa.

14.—Para las mercancías desembarcadas, el plazo de ocupación comenzará a contarse desde la reserva del espacio, a partir del día siguiente en que el bareo termine la descarga, siempre que ésta se haga ininterrumpidamente. Si la descarga se interrumpiese, las mercancías descargadas hasta la interrupción, comenzarán a devengar ocupación de superficie a partir de ese momento y el resto a partir de la fecha de depósito.

Para las mercancías destinadas al embarque, el plazo de ocupación comenzará a contarse desde la reserva del espacio o el momento en que sean depositadas en los muelles o tinglados, aún en el caso en que no sean embarcadas.

15.—Las mercancías desembarcadas y que vuelvan a ser embarcadas en el mismo o diferente barco, devengarán ocupación de superficie según el criterio correspondiente al caso de mercancías desembarcadas.

16.—Se tomará como base de la liquidación, la superficie ocupada al final de la operación de descarga, medida según el artículo 10.

Esta superficie se irá reduciendo al levantar la mercancía a efectos de abono, por cuartas partes, tomándose la totalidad hasta tanto se haya levantado el 25% de la superficie ocupada; el 75% cuando el levante alcance el 25% sin llegar al 50%; el 50% cuando rebase el 50% sin llegar al 75% y el 25% cuando exceda del 75% y hasta la total liberación de la superficie ocupada.

17.—La Comisión Administrativa exigirá, de aquellos que resulten ser los propietarios de acuerdo con las correspondientes sentencias o reso-

luciones, los derechos de la presente tarifa devengados por la ocupación de superficie por mercancías o elementos que por cualquier causa se encuentren incurso en procedimientos legales o administrativos.

A este fin no se podrá efectuar la retirada de dichas mercancías o elementos sin haber hecho efectiva la liquidación correspondiente.

La aplicación por parte de la Comisión Administrativa del artículo 12 de esta tarifa podrá realizarse desde el mismo momento en que recaiga sentencia o resolución en firme.

Tarifa E-3

SUMINISTROS

Suministro de agua potable:

A barco, 10 pesetas metro cúbico.

A instalaciones fijas, 6 pesetas metro cúbico.

Suministro de energía eléctrica:

Alumbrado, 5 pesetas KWH.

Fuerza, 4 pesetas KWH.

ARTICULADO

1.º—La presente Tarifa comprende el valor de los productos o energía suministrados y la utilización de las instalaciones para la prestación de los mismos.

2.º—Son sujetos pasivos obligados al pago de esta Tarifa, los usuarios de los correspondientes servicios.

3.º—La base para la liquidación de esta Tarifa será el número de unidades suministradas.

4.º—Esta tarifa se devengará desde el momento en que se inicie la prestación del servicio. Las cantidades adeudadas serán exigibles en el momento en que sean liquidadas.

5.º—Los servicios se prestarán previa petición por escrito de los usuarios, haciendo constar las características y detalles, del servicio a prestar.

6.º—Los servicios se solicitarán con la debida antelación, y serán atendidos teniendo en cuenta las necesidades de explotación del puerto.

7.º—Los usuarios serán responsables de los desperfectos, averías y accidentes que se ocasionen tanto en las instalaciones y elementos de suministro como en las suyas propias o de terceros que se produzcan durante el suministro a consecuencia de defectos o malas maniobras en las instalaciones de dichos usuarios.

8.º—La Dirección del puerto se reserva el derecho de prestación de servicios cuando las instalaciones de los usuarios no reúnan las condiciones de seguridad que a juicio de la misma se estimen necesarias.

Asimismo es potestativo de dicha

Dirección la prestación del servicio cuando debido al límite de capacidad de las redes existentes puedan producirse caídas de carga superiores a los límites admisibles.

9.º—La Comisión Administrativa no será responsable de los daños y perjuicios debidos a paralizaciones del servicio ni de los producidos por averías, roturas fortuitas o malas maniobras que puedan ocasionarse durante la prestación de los servicios a que se refiere esta tarifa.

10.—Estas tarifas se refieren exclusivamente a suministros realizados dentro de la zona de servicio del puerto.

Los que no cumplan esta condición se regularán en su caso por la tarifa E-6.

11.—Esta tarifa es exclusivamente aplicable en días laborables dentro de la jornada ordinaria de trabajo establecida para estas actividades por la Comisión Administrativa.

12.—Si por cualquier circunstancia ajena a la Comisión Administrativa estando el personal en sus puestos, no se realizara la operación solicitada, el usuario se verá obligado a satisfacer el 50% del importe que hubiera correspondido de haberse efectuado el suministro.

Tarifa E-4

Instalaciones para la reparación de embarcaciones

Varaderos:

Por izada o bajada:

Hasta 50 Tm. — El importe en pesetas del producto de la eslora (en metros), por 20.

De 51 a 150 Tm.—El importe en pesetas del número de toneladas por 10.

Más de 150 Tm.—El importe en pesetas del número de toneladas por 15.

Estancia por día:

Hasta 50 Tm.—El importe en pesetas del producto de la eslora (en metros), por 10.

De 51 a 150 Tm.—El importe en pesetas del producto del número de toneladas por 5.

Más de 150 Tm.—El importe en pesetas del producto del número de toneladas por 10.

Rampas de varada:

Por día de utilización o fracción, 20 pesetas. (Aplicable únicamente a las embarcaciones con cubierta).

ARTICULADO

1.º—La presente Tarifa comprende la utilización de los elementos, maquinaria y servicios que constituyen la instalación.

2.º—Son sujetos pasivos obligados

al pago de esta Tarifa los usuarios de los correspondientes servicios.

3.º—Las bases para la liquidación de esta Tarifa serán la operación efectuada, el tiempo de utilización de la instalación y la eslora o el T. R. B. de la embarcación.

Las cantidades adeudadas serán exigibles en el momento en que sean liquidadas.

4.º—Esta Tarifa se devengará desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

5.º—Los servicios se prestarán previa petición del interesado por escrito en la que hará constar los datos necesarios para el servicio a prestar.

6.º—Los servicios se solicitarán con la debida antelación y serán atendidos teniendo en cuenta las necesidades de explotación del puerto.

7.º—La Comisión Administrativa no responderá en ningún caso de las averías que las embarcaciones puedan sufrir durante la prestación del servicio.

8.º—Los Capitanes o Patrones de las embarcaciones deberán tomar las necesarias precauciones para evitar incendios, explosiones o accidentes de cualquier clase; si se produjeran serán responsables de los perjuicios que ocasionen en las instalaciones, edificios u otras embarcaciones próximas.

Además se deberán tomar por parte de los usuarios las medidas necesarias para evitar posibles accidentes a las embarcaciones a su cargo o instalaciones de las que hagan uso.

La Dirección del puerto podrá negar el permiso para utilizar las instalaciones a las embarcaciones que por sus dimensiones, peso o condiciones especiales se estime peligroso.

9.º—El plazo de permanencia máxima de la embarcación en la instalación será fijado por el Ingeniero Director a la vista de los datos contenidos en la solicitud formulada por el peticionario; si cumplido este plazo sigue la instalación ocupada, la Tarifa se incrementará en un 10 por ciento el primer día que exceda del plazo autorizado; en un 20 por ciento el segundo día; en un 30 por ciento el tercero y así sucesivamente.

10.—El capitán o patrón del buque con la dotación del mismo y medios de a bordo, prestará el concurso necesario para las maniobras, debiendo atenerse a las instrucciones que se les comunique para la realización de las mismas.

11.—La vigilancia de las embarcaciones, de sus pertrechos y acce-

sorios, así como de las herramientas y materiales de dichas embarcaciones será de cuenta y riesgo del usuario.

12.—Las embarcaciones responden en todo caso del importe del servicio que se les haya prestado y de las averías que causen a las instalaciones.

13.—Tendrán preferencia de subida las embarcaciones que corrieran peligro de irse a pique, cuando así se justifique con certificado de la Comandancia de Marina, debiéndose abonar por estas embarcaciones derechos dobles.

14.—También tendrán preferencia las embarcaciones propiedad del Estado o de los Organismos Autónomos de Obras Públicas y las de los contratistas de las obras que se ejecuten en este puerto.

15.— Los peticionarios deberán depositar una fianza de 50,00 pesetas por metro de eslora. Las embarcaciones propiedad del Estado no precisarán fianza.

16.—Las peticiones serán registradas y se concederá a los peticionarios un número de turno.

Si por causa imputable a la embarcación o a su dueño, no pudiera ésta vararse cuando le correspondiera el turno, lo perderá, debiendo realizar una nueva petición si desea utilizar aquél servicio.

No se admitirá permuta de los puestos que hayan correspondido a las embarcaciones en el turno establecido, sin autorización expresa del Ingeniero Director.

17.—La embarcación que al corresponderle el turno de subida no se presentara, perderá la fianza señalada en el artículo 15.

Tarifa E-5

Servicios diversos habituales

1.º—La presente tarifa comprende los servicios prestados habitualmente en este puerto que se relacionan más adelante.

2.º—Son sujetos pasivos obligados al pago de esta Tarifa los usuarios de los correspondientes servicios.

3.—Las bases para la liquidación de esta Tarifa serán el número de unidades prestadas en cada caso.

4.—Esta Tarifa se devengará desde el momento en que se inicie la prestación del servicio. Las cantidades adeudadas serán exigibles en el momento en que sean liquidadas.

5.º—La Comisión Administrativa no será responsable de los daños y perjuicios debidos a paralizaciones del servicio ni de los producidos por averías, roturas fortuitas o malas maniobras que se puedan ocasionar durante la prestación de los mismos.

6.º — La Dirección se reserva el derecho de prestación del servicio cuando por las características de la prestación se pueda entorpecer la buena marcha de la explotación o se ponga, en peligro la seguridad de las instalaciones. Los usuarios serán responsables de los daños que se ocasionen al material.

7.º — Estas tarifas se refieren exclusivamente a servicios prestados dentro de la zona de servicio del puerto. Los que no cumplan esta condición se regularán en su caso por la Tarifa E-6.

8.º — Estas tarifas es exclusivamente aplicables a la jornada normal en días laborables. Fuera de ella y en días festivos tendrá los recargos que se señalan particularmente en cada caso.

TARIFAS Y REGLAS PARTICULARES DE APLICACION

E-5-1.

Básculas:

Por pesada, 10 pesetas.

Tara de un vehículo, 4 pesetas.

1.º—La tarifa del servicio de básculas en horas extraordinarias o días festivos se recargará en un 50 por ciento o 100 por ciento, respectivamente, con un mínimo de facturación de 20 pesadas.

E-5-2

Equipo de buzo:

Equipo completo por hora, 300 pesetas.

Por cada hora de inmersión del buzo, 50 pesetas

1.º—El tiempo de duración del servicio se contará desde que la embarcación salga de su fondeadero, hasta que vuelva a él. El tiempo mínimo de facturación será de tres horas.

2.º—Los servicios prestados fuera de la jornada ordinaria o en días festivos, tendrán un recargo del 50 por ciento o 100 por cien, respectivamente.

E-5-3

Uso y permanencia en las vías férreas del puerto:

Por utilización de vías, por día y vagón, 5 pesetas.

Por estancia, por día y vagón, 10 pesetas.

E-5-4

Aparcamiento de vehículos:

Dentro del recinto del puerto:

Vehículos ligeros, 5 pesetas día.

Camiones y remolques, 10 pesetas día.

Zona exterior:

Vehículos ligeros, 2 pesetas día.

Camiones y remolques, 5 pesetas día.

Tarifa E-6.

Servicios eventuales.

1.º — La presente tarifa comprende cualquier servicio no tarifado especialmente y que se preste previa aceptación del presupuesto por el peticionario.

2.º — Son sujetos pasivos obligados al pago de esta tarifa los usuarios de los correspondientes servicios.

3.º — La base para la liquidación de esta Tarifa, será el número de unidades prestadas en cada caso.

4.º—Esta Tarifa se devengará desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

Las cantidades adeudadas serán exigibles en el momento en que sean liquidadas.

5.º—Los usuarios serán responsables de los desperfectos o averías que se ocasionen al material de la Comisión Administrativa o de los accidentes que puedan sufrir los operarios por malas maniobras de su personal, por insuficiencia o falsedad de los datos aportados a la petición, por exceso de carga o esfuerzos superiores a los admisibles, por ser inadecuado el elemento solicitado al fin que se destina, o desatender órdenes o advertencias que reciban del personal de la Junta encargado del servicio, el cual podrá recusar a los operarios que no obedezcan las mismas o incluso retirar el servicio.

6.º—La Comisión Administrativa no se hace responsable de las averías que puedan ocurrir durante la prestación del servicio ni de los perjuicios que puedan resultar de paralización o deficiencias del mismo.

7.º—Cuando en casos de urgencia o peligro tales como incendios, salvamentos y análogos se presten servicios sin que preceda petición o formulación de presupuesto, se tarificarán por los gastos ocasionados. En este caso el sujeto obligado al pago será el beneficiario del servicio.

8.º—La prestación de estos servicios, salvo el caso a que se refiere el artículo anterior, será potestativa de la Dirección del Puerto.

9.º—La Dirección del Puerto podrá exigir el previo depósito del presupuesto formulado y del seguro del personal y del material de la Comisión Administrativa que se emplee a la operación.

Oviedo, 30 de enero de 1967.—El Ingeniero Director del Grupo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

A YUNTAMIENTOS

DE PEÑAMELLERA ALTA

Edictos

Aprobado por la Corporación el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1967, estará de manifiesto al público en esta Secretaría por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante, del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes ante quien y como corresponde con arreglo al artículo 688 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Alles a 30 de enero de 1967.—El Presidente.

— : —

Aprobada por el Ayuntamiento la Ordenanza Fiscal para la exacción del impuesto sobre circulación de vehículos por la vía pública, que establece el artículo 4.º de la Ley 48/1966, queda expuesta al público, en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de quince días a efectos de examen y reclamaciones.

Alles a 30 de enero de 1967.—El Alcalde.

— : —

DE PRAVIA

Anuncio

Desierta nuevamente la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia 294 de 27 de diciembre último para la enajenación aprovechamientos maderables de Escoreda, durante el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL, se admitirán en las oficinas de Secretaría del Ayuntamiento de Pravia, proposiciones en Pliego cerrado con arreglo a las siguientes condiciones económicas: Precio base 251.456 pesetas y el índice de 314.320, quedando subsistentes todas las demás condiciones insertas en el BOLETIN OFICIAL número 245 de 28 de octubre último.

La apertura de pliegos se efectuará a las 12 de la mañana del primer día hábil siguiente al en que termine el plazo de admisión.

Pravia, 31 de enero de 1967.—El Alcalde.